

AL XXVII (6)

Nº 150

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 1º

Mes de Diciembre

Año 19 20.

Pueblo Milagro

Asociaciones

OBJETO

Constitución de la Sociedad denominada

"UNION ARTESANA"

M. J. Sr.

Julian Brito, Francisco Oris
y Julian Maulet, solteros, artesa-
nos, mayores de 20 años de edad
y residentes en esta villa de Milagro
A V. S. respetuosamente exponen.

Que han fundado en esta villa una
sociedad de baile titulada "Union artesa-
na", cuyo reglamento tienen el honor
de acompañar por duplicado a la pre-
sente instancia, a los efectos de la
vigente Ley de Asociaciones.

En su virtud

A V. S. encarecidamente suplican:
Que teniendo por presentado el Regla-
mento de la indicada sociedad "Union
Artesana", se digne devolverles el duplica-
do con la correspondiente nota de
presentación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Milagro 16 de Diciembre de 1920

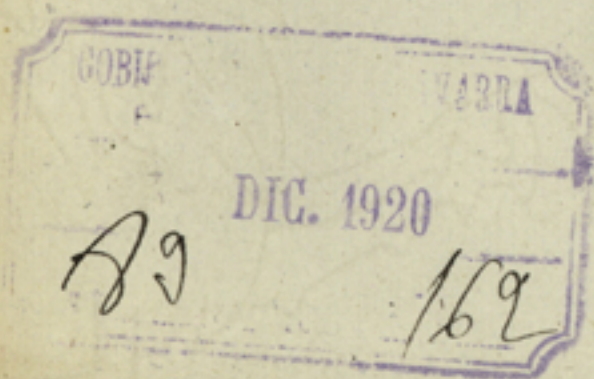
M. J. Sr.

Francisco Oris Julian Brito

Julian Maulet

M. J. S. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona



Reglamento.-

Artículo 1º.- Se crea una sociedad denominada "Unión Artesana" que estará regida por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Cajero y 2 vocales.-

Artículo 2º.- El domicilio de esta Sociedad se encuentra en la calle del Portal n.º 3.-

Artículo 3º.- Los socios pagaran semanalmente en el local de dicha Sociedad, al cajero nombrado al efecto, la cuota de 75 centimos de quien exigiran el correspondiente recibo.-

Artículo 4º.- El socio que quedase en descubierto o sea dejase de pagar 3 cuotas consecutivas se le pasara un volante para que efectue el pago dentro de los 24 horas siguientes; y no verificarlo en ese plazo se le dara de baja.-

Artículo 5º.- El socio que falte al artículo anterior al darle la Sociedad de baja, no tendra derecho a ninguna mejora habida en la Sociedad.-

Artículo 6º.- El socio que tuviese que salir fuera del pueblo a ~~cumplir~~ alguna misión obligada, se le dara de Baja para el pago de las cuotas semanales, pero el que lo haga por su capricho aunque no acuda a los bailes se obliga al pago de dichas cuotas.-

Artículo 7º.- El ultimo o primer domingo de cada mes se convocara a los socios a junta general para manifestarles el dinero existente en caja y los gastos ocurridos, asi como algun acuerdo que quieran tomar.-

Artículo 8º.- Anualmente se renovara la junta a no ser que por mayoria de los socios, sea gusto

continuen los existentes anteriormente; pero si dentro del año alguno de la junta no desempeña con celo sus funciones, sera sustituido por otro socio.

Articulo 9º. - Al iniciar la junta cualquier gasto o reforma en la Sociedad; lo tendran que poner en conocimiento de todos los socios por medio de junta general, y en caso de procederse a votacion, el Presidente suspendera de 2 votos.

Articulo 10º. - La junta oira las quejosuedan presentar los socios respecto a cualquier cosa, y en la primera junta lo harán constar por si es preciso tomar acuerdo.

Articulo 11º. - Todo socio que falte a la moral, ya en palabras ya en hechos o ya molestando a cualquier socio, se le llamara la atencion por primera vez, y en caso de reincidencia sera expulsado de la Sociedad, exponiendose a las consecuencias que con todo rigor determina el articulo 5º.

Articulo 12º. - Todo extraño a la sociedad que sea forastero se le permitira la entrada durante 3 dias consecutivos pero una vez pose de ese numero, si quiere continuar entrando se tendra que hacer socio; para lo cual, lo notara por escrito a la junta.

Articulo 13º. - La junta es muy dueña de no admitir algunos de los solicitantes; pues deben de tener en cuenta el criterio de formalidad y moral que cada uno haya adquirido en el pueblo.

4
Artículo 14º: - Todo socio que sea forastero, y por lo mismo ambulante del trabajo, se le sera devuelta la cuota de entrada si su salida la verifique dentro de los 2 meses que haya que es socio; pero una vez que la verifique pasado ese tiempo no tendra derecho a dicha cuota. -

Artículo 15º: - El cajero nombrado al efecto, al jurar su mando pondra la fianza que se le determine, para la buena tranquilidad de los socios y su buena regularidad. -

Artículo 16º: - Los piqueos que esten bailando no podran cederse hasta la mitad de la piquea, en la cual uno de los músicos o el socio de semana hara una señal convenida. -

Artículo 17º: - Ademas de las cuentas mensuales el dia de su patrona o sea Sta Cecilia se presentaran cuentas generales poniendo de manifiesto las facturas de gastos a que han dado lugar durante el año. -

Artículo 18º: - El reglamento esta inscripto en una de las paredes de la Sociedad para que todo socio sancione ante el alguna duda que le quepa. -

Artículo 19º: - La sociedad no podra deshacerse siempre que quieran continuar en ella diez socios. -

Artículo 20º: - En caso de rotura final los valores muebles y mobiliario existentes, seran repartidos en partes iguales entre todos los socios. -

Milagro 16 de Diciembre de 1920

"Los Fundadores."

Julián Bello Francisco Oss

Julián Becardet

sentado en éste Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artº 24º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 31 de diciembre de 1920.

El Gobernador

Crispín Lache

